



Manual de Buenas Prácticas Laborales – Sector Privado

Este Manual tiene como objetivo explicar las medidas relacionadas con el trabajo, destinado a evitar la circulación y el contagio del COVID-19 y el cumplimiento de todas las obligaciones laborales. Asimismo, se pueden encontrar definiciones que ayuden a entender conceptos básicos. Por último, provee una guía de buenas prácticas por parte de trabajadores y trabajadoras como de empleadores, a los fines de preservar la salud y evitar riesgos y la propagación del virus.

Definiciones útiles:

Coronavirus

El virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona.¹

Aislamiento social, preventivo y obligatorio²

El aislamiento social, preventivo y obligatorio es una medida excepcional que el Gobierno nacional adopta en un contexto crítico, con el fin de proteger la salud pública, conforme a la cual todas las personas que habitan en el país, o se encuentren en él en forma temporaria, deberán permanecer en sus domicilios habituales hasta el día 26 de abril inclusive.³

Población de Riesgo con relación al Coronavirus (COVID -19)

Según Resolución MTEySS 207/2020⁴ se considera población de riesgo a:

- Las y los adultos mayores de 60 años (excepto personal esencial y de la salud),
- Las embarazadas, en cualquier etapa de la gestación;
- Las personas que padecen enfermedades definidas por la autoridad sanitaria nacional (hoy: EPOC, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, asma moderado o severo, insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías, cardiopatías congénitas, inmunodeficiencias, diabetes, insuficiencia renal crónica).

¹ DNU PEN 260/2020 <https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2020031201NS.pdf> y modif., y Decreto PBA 132/2020 <https://www.gba.gob.ar/sites/default/files/comuni/archivos/Decreto%20Emergencia%20Sanitaria.pdf>

² DNU PEN 297/2020 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=335741> (Infoleg, 2020)

³ <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento>

⁴ Resolución MTEYSS N° 207/2020, ART. 1, inc. A. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/226854/20200317>

Sede Central

Calle 115 N° 1705
Buenos Aires, La Plata (B1904CEM)
Tel. (0221) 412 - 3233
gba.gob.ar





¿Puedo ir a trabajar o debo permanecer en aislamiento?

Según el DNU 297/2020⁵ durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren desde el momento de inicio de la medida dispuesta; deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Solo están exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio aquellas personas involucradas en las actividades y servicios declarados esenciales, específicamente detallados en el art. 6 del Dto. 297/2020, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

¿Cuáles son las tareas consideradas esenciales?

A través DNU PEN 297/2020⁶, y luego a través de las Decisiones Administrativas N° 429/2020⁷, N° 450/2020⁸, N° 468/2020⁹, y N° 490/2020¹⁰ se han listado las actividades consideradas esenciales:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

⁵ DNU PEN N° 297/2020, art. 1°. Ídem 2. (Infoleg, 2020)

⁶ DNU PEN 297/2020, art. 6°. Ídem 2.

⁷ Decisión Administrativa JGM PEN N° 429/2020, art. 1°. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335789/norma.htm>

⁸ Decisión Administrativa JGM PEN N° 450/2020, art. 1°. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227401/20200403>

⁹ Decisión Administrativa JGM PEN N° 468/2020, art. 1°. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227588/20200407>

¹⁰ Decisión Administrativa JGM PEN N° 490/2020, art. 1°. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227696/20200411>

Sede Central

Calle 115 N° 1705
Buenos Aires, La Plata (B1904CEM)
Tel. (0221) 412 - 3233
gba.gob.ar



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. La Decisión Administrativa JGM PEN N° 429/2020, aclara que se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios¹¹.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
25. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.
26. Producción y distribución de biocombustibles.
27. Operación de centrales nucleares.

¹¹ Decisión Administrativa JGP PEN N° 429/2020, art. 3. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335789/norma.htm>

Sede Central

Calle 115 N° 1705
Buenos Aires, La Plata (B1904CEM)
Tel. (0221) 412 - 3233
gba.gob.ar





28. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.
29. Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.
30. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.
31. Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos, con dotaciones mínimas.
32. Sostentamiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
33. Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
34. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.
35. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. (Incorporada desde el 3 de abril de 2020)
36. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. (Incorporada desde el 3 de abril de 2020)
37. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. (Incorporada desde el 3 de abril de 2020)
38. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía. (Incorporada desde el 3 de abril de 2020)
39. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. (Incorporada desde el 3 de abril de 2020)
40. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación. (Incorporada desde el 3 de abril de 2020)
41. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos. (Incorporada desde el 3 de abril de 2020)
42. Inscripción, identificación y documentación de personas. (Incorporada desde el 3 de abril de 2020)
43. La obra privada de infraestructura energética. (Incorporada desde el 7 de abril 2020).
44. Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital. (Incorporada desde el 11 de abril 2020).
45. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.
46. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días

Sede Central

Calle 115 N° 1705
Buenos Aires, La Plata (B1904CEM)
Tel. (0221) 412 - 3233
gba.gob.ar





y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.

47. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
48. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.
49. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
50. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dispuso, mediante Resolución 233/20¹², que la actividad de los encargados, con o sin goce de vivienda, se considera esencial a fin de garantizar los servicios relacionados a la higiene considerada esencial para prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Según lo establecido por Resolución MTEySS N° 279/2020, art. 2°, la continuidad de tales actividades en estas circunstancias constituye una exigencia excepcional de la economía nacional (artículo 203, Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744, T.O. 1976 y sus modificatorias).¹³

Por último, se permitió la circulación de los ministros de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual, debiendo los templos ajustarse en su funcionamiento a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 5° del Decreto N° 297/20, no pudiendo realizar eventos que impliquen la concurrencia de personas.

¿Puede haber más tareas consideradas esenciales?

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, y con recomendación de la autoridad sanitaria, podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida¹⁴, tal como lo ha hecho hasta el momento mediante Decisiones Administrativas.

¹² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227107/20200323>

¹³ Resolución MTEySS N° 279/2020 Art. 2 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227344/20200401>

¹⁴ DNU PEN N° 297/2020, art. 6, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335741/norma.htm>.

Sede Central

Calle 115 N° 1705
Buenos Aires, La Plata (B1904CEM)
Tel. (0221) 412 - 3233
gba.gob.ar



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Si mi trabajo está enmarcado dentro de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia ¿Qué debo presentar para poder ir a trabajar?

De acuerdo con lo establecido en la Resolución MI N° 48/2020¹⁵, y Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/2020¹⁶, aquellas personas que encuadren dentro de las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, a efectos de su presentación a requerimiento de la autoridad competente al momento de circular por la vía pública, junto con el Documento Nacional de Identidad, son:

- Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
- Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
- Personal afectado a obra pública.
- Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- Servicios de lavandería.
- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

El mismo tiene vigencia por el plazo de SIETE (7) días corridos, es renovable, y deber tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

Si me trabajo no es esencial en la emergencia, ¿Me pueden obligar a trabajar? ¿Son vacaciones?

No, no son vacaciones. Los trabajadores y trabajadoras alcanzados por el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, cuyos servicios no sean declarados esenciales, quedarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo. Cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento deben establecer con su empleador, en el marco de la buena fe contractual, las condiciones para realizarlas¹⁷.

¹⁵ Resolución MI N° 48/2020 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227248/20200329>

¹⁶ DECAD-2020-446-APN-JGM <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227337/20200401>

¹⁷ Resolución MTEYSS N° 279/2020, art. 1°

Sede Central

Calle 115 N° 1705
Buenos Aires, La Plata (B1904CEM)
Tel. (0221) 412 - 3233
gba.gob.ar





¿Los trabajadores encuadrados en población de riesgo, pero que desarrollen tareas esenciales, deben asistir al trabajo?

Según Resolución MTEySS 202/2020 y 207/2020 las personas que se encuentren enmarcadas en los grupos de riesgo se encuentran autorizados a no asistir a los lugares de trabajo, debiendo realizar tareas desde sus hogares, cuando esto sea posible. El o la progenitor/a, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, también podrá ausentarse de forma justificada.

¿El empleador puede obligarme a tomarme vacaciones?

Según lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo¹⁸, en su art. 154, el empleador sólo puede hacerlo bajo ciertos requisitos, estos son: las vacaciones deberán ser comunicadas por escrito 45 días antes de su inicio, y las mismas sólo pueden ser gozadas en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente. Si no cumple estos requisitos no puede hacerlo.¹⁹ Si el empleador no cumple con estos requisitos en los plazos señalados, no puede obligar a sus trabajadores a tomarse vacaciones.

¿Puede el empleador suspender o despedir al personal de la empresa por fuerza mayor²⁰ o simplemente despedir?

El DNU 329/2020²¹ prohíbe, desde el 31 de marzo de 2020, los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días. Asimismo, prohíbe también las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el mismo plazo, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. En ese sentido, todo intento de despido y/o suspensión notificada a partir del 1° de abril, resulta ineficaz.

Respecto de los notificados en forma previa al 1° de abril 2020, la Ley de Empleo 24.013, Cap. 6, Art. 98 a 105,²² y su normativa reglamentaria en algunos casos, y el decreto 328/88 en el resto, establecen que previo a la comunicación de despidos o suspensiones decididos unilateralmente por el empleador que afectaren al porcentaje de trabajadores establecido, éste deberá comunicarlo a la Autoridad Administrativa del Trabajo con una anticipación no menor de DIEZ (10) días de hacerla efectiva, a fin de sustanciarse un procedimiento, que la primera de las normas denomina "Procedimiento Preventivo de Crisis". Es obligatorio agotar este procedimiento antes de cualquiera de estas medidas, constituyendo una falta MUY GRAVE no hacerlo. Hasta su agotamiento, no se podrán adoptar ninguna de las mismas.

¹⁸ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

¹⁹ Ley de Contrato de Trabajo 20.744 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

²⁰ Ley de Contrato de Trabajo 20.744 arts. 219 y 221. Link a la Ley 20.744 en Referencia 18.

²¹ <http://s3.arsat.com.ar/cdn-bo-001/2020033101NS.pdf>

²² Ley de Empleo <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/412/texact.htm>

Sede Central

Calle 115 N° 1705
Buenos Aires, La Plata (B1904CEM)
Tel. (0221) 412 - 3233
gba.gob.ar





Acciones preventivas

Recomendaciones para trabajadores y trabajadoras

- Lavate las manos frecuentemente durante 20 segundos con agua y jabón, especialmente antes de comer, luego de haber tocado superficies comunes, después de manipular basura, después de ir al baño.

CORONAVIRUS (COVID-19)

Cómo lavarse las manos

C Duración de todo el procedimiento: 40-60 segundos

- 0** Mojate las manos con agua.
- 1** Deposita en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos.
- 2** Frota las palmas de las manos entre sí.
- 3** Frota la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa.
- 4** Frota las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.
- 5** Frota el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrando los dedos.
- 6** Frota con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, agarrándolo con la palma de la mano derecha y viceversa.
- 7** Frota la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa.
- 8** Enjuague las manos con agua.
- 9** Secate con una toalla descartable.
- 10** Agarra una toalla descartable (o un trozo de papel) para cerrar la canilla.
- 11** Tus manos son seguras.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Para más información
www.ms.gba.gov.ar/sitios/coronavirus/

- Cubrite la nariz y boca con el antebrazo o pañuelo descartable al toser o estornudar, y tirá los pañuelos en un tacho cerrado. Si no disponés de pañuelos, cubrite con el pliegue del codo y luego lavate las manos.
- Evitá tocarte la cara, ojos, nariz y boca con las manos sin lavar previamente.
- Evitá saludar a tus compañeros con un beso, apretón de manos y otras formas de contacto físico.
- Evitá compartir el mate. No compartir platos, vasos, cubiertos, toallas, almohadas.
- Si tenés fiebre, tos o dificultad al respirar, comunicate con 148. No te automediques.
- Si trabajás en contacto con público en general, mantené una distancia mínima de un metro.
- Mantené tu ambiente de trabajo ventilado y desinfectado.
- Limpiá y desinfectar con frecuencia las superficies y objetos que se usan. Lavar frecuentemente objetos y superficies con productos de limpieza como alcohol al 70%, lavandina, etc.
- Cumplí las medidas de prevención que adopte tu empleador.

Sede Central

Calle 115 N° 1705
Buenos Aires, La Plata (B1904CEM)
Tel. (0221) 412 - 3233
gba.gob.ar





Empleadores

Mediante Resolución MTGP N° 135/2020²³, la Ministra de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires dispuso que, en el marco de la Emergencia Pandemia COVID – 19, los empleadores deberán confeccionar, implementar y dar estricto cumplimiento a un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo adecuado a las tareas y actividades que se realicen en cada uno de sus establecimientos, con el objetivo de evitar contingencias en el ámbito laboral y la propagación del coronavirus en la comunidad.

Aquellos empleadores que incumplan con la normativa, en especial respecto de las indicaciones de distanciamiento interpersonal, del lavado de manos con agua y jabón en forma frecuente, de la provisión y utilización del alcohol en gel para las manos cuando se manipulen cosas a causa o en ocasión del trabajo, de la ventilación del lugar de trabajo y/o de la desinfección de los objetos y herramientas de trabajo de uso frecuente, y/o no implementara o incumpliera las previsiones dispuestas, la conducta será considerada como infracción muy grave.

¿Qué es el Programa de Asistencia al Trabajo y a la Producción?²⁴

El “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP”, para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria ha sido creado mediante DNU PEN N° 332/20²⁵. Algunos de los beneficios son:

- **Postergación de pago o reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al SIPA.**
 - Se amplía el plazo para pago de las contribuciones patronales del SIPA.
 - Se reduce hasta el 95% de las contribuciones patronales del SIPA de abril de 2020.

Este beneficio aplica únicamente para empleadores con no más de 60 empleados en relación de dependencia registrados al 29 de febrero de 2020.

Quienes cuenten con más de 60 empleados y deseen acceder a este beneficio, deberán tramitar el Procedimiento preventivo de crisis de empresas ante el Ministerio de trabajo.

- **Asignación compensatoria al salario – Para empleadores que tengan hasta 100 trabajadores.**

El monto se determinará de la siguiente forma:

- Para los empleadores de hasta 25 trabajadores: 100% del salario bruto, con un valor máximo de 1 Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.
- Para los empleadores de 26 a 60 trabajadores 100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta un 75% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.
- Para los empleadores de 61 a 100 trabajadores: 100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta un 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

²³ Resolución MTGP N° 135/2020 <https://normas.gba.gov.ar/ar-b/resolucion/2020/135/211720>

²⁴ AFIP: Programa de Asistencia al Trabajo y a la Producción. <http://www.afip.gov.ar/noticias/20200409-programa-asistencia.asp>

²⁵ DNU PEN 332/2020. <https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2020040101NS.pdf>

Sede Central

Calle 115 N° 1705
Buenos Aires, La Plata (B1904CEM)
Tel. (0221) 412 - 3233
gba.gov.ar





La asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, por lo que los empleadores deberán abonar el saldo restante hasta completarlas. Al solicitar el beneficio el empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al SIPA, obra social y el aporte al INSSJP.

En caso que el empleador suspenda la prestación laboral, el monto de la asignación se reducirá en 25% y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa.

- **REPRO Asistencia por emergencia sanitaria – Para empresas con más de 100 trabajadores.**
 - Consiste en una asignación que no contribuye al SIPA y que se realizará a través del Programa de Recuperación Productiva.
 - Está dirigido a las empresas que no reciban el beneficio de asignación compensatoria, siempre que cumplan con los requisitos y no se encuentren excluidos.
 - El monto será de un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000 por trabajador.

Preguntas frecuentes

- **¿Son necesarias medidas de protección especiales para llevar adelante mi trabajo?**

Las medidas de protección individual (incluyendo los elementos de protección personal (EPP)), deben ser adecuadas al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección acorde con la actividad laboral o profesional.

De forma general, la recomendación es utilizar EPP descartables, o si no es así, que puedan desinfectarse después del uso, siguiendo las recomendaciones del fabricante.

Los EPP deben escogerse de tal manera que se garantice la máxima protección con la mínima molestia para el usuario y para ello es crítico escoger la talla, diseño o tamaño que se adapte adecuadamente al mismo.

La correcta colocación de los EPP es fundamental para evitar posibles vías de ingreso del agente biológico; igualmente es importante la forma de quitarse los mismos para evitar el contacto con zonas contaminadas y/o dispersión del agente infeccioso.

- **¿Debo usar barbijo?**

No es necesario que uses barbijo para protegerte, e incluso puede ser contraproducente dado que las manos se contaminan fácilmente al quitarlo. El uso de barbijo es útil únicamente para que las personas con COVID-19 no propaguen la enfermedad.

Sede Central

Calle 115 N° 1705
Buenos Aires, La Plata (B1904CEM)
Tel. (0221) 412 - 3233
gba.gob.ar





Solo está recomendado para personas con síntomas de infección respiratoria y personal de salud que atiende a personas con síntomas respiratorios.²⁶

- ***¿Por qué debo evitar tocarme los ojos, la nariz y la boca?***

Las manos tocan muchas superficies y pueden contener el virus en su superficie. Una vez contaminadas, pueden transferir el virus a los ojos, la nariz o la boca. Si el virus ingresa puede causar la enfermedad.

Por este motivo es importante lavar las manos frecuentemente o utilizar alcohol en gel.²⁷

- ***¿Qué debo hacer si entro en contacto con una persona con COVID-19?***

Si sos identificado como contacto de una persona con infección confirmada por COVID-19, debés aislarte durante 14 días contados desde el contacto, controlar tu salud e informar cualquier síntoma.

- ***Mi trabajo requiere la utilización de guantes ¿debo tener alguna precaución adicional?***

En actividades de atención al paciente y en laboratorios, los guantes que se utilicen deberán ser desechables, mientras que en tareas de limpieza y desinfección de superficies, puede optarse por guantes más gruesos, más resistentes a las roturas.

²⁶ <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/atencion-publico#5>

²⁷ <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/atencion-publico#2>

Sede Central

Calle 115 N° 1705
Buenos Aires, La Plata (B1904CEM)
Tel. (0221) 412 - 3233
gba.gob.ar

